

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0175/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE
VS
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0175/2023/OPNT, así como el recurso de revisión acumulado a este RDAA/0178/2023/OPNT, interpuestos por la persona recurrente, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con números de folios: 221277423000306 y 221277423000305 respectivamente. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó 2 dos solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

Folio 221277423000306

«De la servidora pública y licenciada en derecho SAMANTHA ROJO ARTEAGA, solicitó lo siguiente: 1.- Fecha de Ingreso a la Fiscalía. 2.- Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral 3.Nombre y puesto de los Jefes y/o superiores en los diferentes cargos que ha tenido la Lic. Samantha Rojo 4.- Nombre y puesto del personal a su cargo y/o subordinados laboralmente en los diferentes cargos que ha tenido la Lic. Samantha Rojo 5.- Puesto y/o cargo que ha tenido en el Unidad 4 de la Fiscalía 6.- Remuneración económica de Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral 7 Funciones que realiza actualmente, 8.- Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral 9.- Motivos de las Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral» (Sic).

Folio 221277423000305

«Solicito informe laboral detallado de la licenciada NURI ARELI GARCIA SANTOS mismo que debe de contener 1.- Fecha de ingreso, 2.- fecha de egreso y 3.- motivo de la baja laboral, 4.- lugares de adscripción. 5.puesto que tuvo durante la relación laboral en la fiscalía, 6.- informar las unidades en las que desempeñó el cargo, 7.- informar si fue fiscal en la unidad IV de la Fiscalía.8.- funciones dentro de la Unidad IV, 9.de que fecha a que fecha trabajo en la Unidad IV de la Fiscalía, 10.- nombre de su superior durante su cargo en la Fiscalía IV,



A C T U A C I O N E S

11.- nombre del personal que tuvo a su cargo en la fiscalía IV, 12.- salario que percibía en cada puesto.» (Sic).

SEGUNDO. -El día 1 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó 2 dos recursos de revisión, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicados mediante acuerdos de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221277423000306, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221277423000305, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
4. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 02 dos fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dichos acuerdos se ordenó acumular los expedientes RDAA/0175/2023/OPNT y RDAA/0178/2023/OPNT, en virtud de que fueron presentados por la misma persona recurrente, en contra del mismo sujeto obligado; así también se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos interpuestos, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificaciones que se llevaron a cabo el día 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 3 tres de julio de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la Fiscalía General del Estado de Querétaro remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su



naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arrellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arrellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por la persona recurrente, respecto de las solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 4 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----



A C T U A C I O N E S

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones II, VI, VII, XV, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público; el directorio de los servidores públicos, incluyendo al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial; los tabuladores de remuneraciones, indicando la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal; el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

Analizando las respuestas del sujeto obligado, así como las inconformidades de la persona recurrente, se desprende lo siguiente: -----

Folio 221277423000306

Respuesta del sujeto obligado, mediante oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023, el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó fuera del plazo de 5 cinco días que para tales efectos establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los siguientes enlaces



de internet para consultar la información solicitada en los numerales 2 dos y 6 seis:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa)

y

https://www.fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/LeyTrans_A66.html; con relación a

la información solicitada en el resto de los numerales, informo: «[...] se reservó la información por un plazo de cinco años, ya que se estima que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo para la personas, así como su seguridad, por lo que no es posible atender de manera puntual lo solicitado [...]» (sic). -----

Inconformidad de la persona recurrente: «por no entregar la información solicitada, máxime que dicha información no es reservada ni debe de considerarse como clasificada pues versa sobre un servidor público de bajo nivel. Con dicha clasificación se me esta vulnerando el derecho humano de petición y acceso a la información pública. Otro agravio es que no adjunta con documento idóneo la clasificación y los motivos y justificación de reserva, inadecuada fundamentación y motivación. Se hace uso indebido de una inadecuada aplicación de la ley para señalar que se clasificó la información y no exhibe documento que acredite que antes de la solicitud de información obraba dicha clasificación.» (sic). -----

Folio 221277423000305

Respuesta del sujeto obligado, mediante oficio sin número de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó fuera del plazo de 5 cinco días que para tales efectos establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el siguiente enlace de internet para consultar la información solicitada en los numerales 4 cuatro, 5 cinco y 12 doce:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa); con relación a la información solicitada en el resto de los numerales, informo: «[...] se reservó la información por un plazo de cinco años, ya que se estima que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo para la personas, así como su seguridad, por lo que no es posible atender de manera puntual lo solicitado [...]» (sic). -----

Inconformidad de la persona recurrente: «por no entregar la información solicitada, máxime que dicha información no es reservada ni debe de considerarse como clasificada pues versa sobre un servidor público de bajo nivel. Con dicha clasificación se me esta vulnerando el derecho humano de petición y acceso a la información pública. Otro agravio es que no adjunta con documento idóneo la clasificación y los motivos y justificación de reserva» (sic). -----



De lo anterior resulta evidente primeramente que, en su respuesta el sujeto obligado reconoce implícitamente a las personas citadas por la persona recurrente como servidoras públicas, al no manifestar lo contrario y remitirla a consultar la información solicitada en su página de internet. Así también se desprende que, en sus motivos de inconformidad la persona recurrente, únicamente se duele por la negativa del sujeto obligado para entregarle la información faltante de la solicitud con **folio 221277423000306** correspondiente a la Lic. Samantha Rojo Arteaga: **1.** Fecha de ingreso a la Fiscalía; **3.** Nombre y puesto de los jefes y/o superiores en los diferentes cargos que ha tenido; **4.** Nombre y puesto del personal a su cargo y/o subordinados laboralmente en los diferentes cargos que ha tenido; **5.** Puesto y/o cargo que ha tenido en la Unidad 4 de la Fiscalía; **7.** Funciones que realiza actualmente; **8.** Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; y **9.** Motivos de las Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; y de la solicitud con **folio 221277423000305** correspondiente a la Lic. Nuri Areli García Santos: **1.** Fecha de ingreso; **2.** Fecha de egreso; **3.** Motivo de la baja laboral; **6.** Informar las unidades en las que desempeñó el cargo; **7.** Informar si fue fiscal en la Unidad IV de la Fiscalía; **8.** Funciones dentro de la Unidad IV; **9.** De que fecha a que fecha trabajó en la Unidad IV de la Fiscalía; **10.** Nombre de su superior durante su cargo en la Fiscalía IV; y **11.** Nombre del personal que tuvo a su cargo en la Fiscalía IV; por supuestamente encontrarse clasificada como reservada, así como por no entregar el documento en el que conste dicha clasificación, debidamente fundado y motivado y no así respecto de la información solicitada en los numerales 2 dos y 6 seis de la primera solicitud, y 4 cuatro, 5 cinco y 12 doce de la segunda solicitud, toda vez que el sujeto obligado le informó los sitios de internet en donde supuestamente se puede consultar esa información; sin embargo -como se señaló párrafos anteriores, la respuesta del sujeto obligado fue realizada fuera del plazo de 5 cinco días que tenía para ello, aunado a lo anterior, después de que esta Comisión accedió a los enlaces citados por el sujeto obligado para consultar la información, constató que no remiten a la información solicitada, sino únicamente a la página de transparencia de la Fiscalía y a la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de las cuales, resulta necesario realizar una búsqueda de la información desde seleccionar el Estado, las fracciones correspondientes y una búsqueda de las personas citadas, entre otras. Lo anterior, resulta contrario a lo que establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual ordena a los sujetos obligados que cuando la información requerida por el solicitante esté disponible al público en internet se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, es decir, remitirlo al lugar exacto en donde se encuentra la información y la forma de reproducirla, y no a un sitio en donde es necesario que la persona realice una búsqueda de la información, como ocurrió en el presente caso. -----



En este sentido y considerando que los artículos 28 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro obligan a esta Comisión a regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y **suplencia en la deficiencia de la queja**. Y el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar** de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia** y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En consecuencia, **en suplencia de la queja de la persona recurrente, con el fin de proteger su derecho humano de acceso a la información y ante las omisiones y errores detectados por esta Comisión en la respuesta del sujeto obligado, respecto de la información solicitada en los numerales 2 dos y 6 seis de la primera solicitud, y 4 cuatro, 5 cinco y 12 doce de la segunda solicitud**, de conformidad con los artículos 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar a la persona recurrente la información solicitada de las servidoras públicas citadas, de forma completa y precisa, tal y como obra en sus archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible, sin ponerla a consulta en algún sitio de internet o cualquier otro lugar**, consistente en: de la Lic. Samantha Rojo Arteaga: **2.** Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral con la Fiscalía; y **6.** Remuneración económica de cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral; y de la Lic. Nuri Areli García Santos: **4.** Lugares de adscripción que ha tenido en la Fiscalía; **5.** Puesto que tuvo durante la relación laboral en la Fiscalía; y **12.** Salario que percibió en cada puesto. -----

En su informe justificado, mediante oficio sin número, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó: «[...] *es de negarse categóricamente que las respuestas emitidas por esta autoridad sean violatorias del derecho humano de transparencia y acceso a la información, toda vez, que estas fueron realizadas con base a las disposiciones normativas que rigen la materia y de acuerdo con el proceso para determinar dicha clasificación [...] por cuanto ve al agravio que versa sobre la*



información que el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado clasificó como reservada, a efecto de sustentar la respuesta ya brindada de la solicitud primigenia [...] y desvirtuar la molestia del recurrente, es importante hacer mención que **no existen derechos ilimitados**, dado a que estos se encuentran acotados por la **protección de intereses superiores**. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, dispone que el derecho de buscar y recibir información está sujeto a ciertas restricciones previstas por las leyes para asegurar entre otros derechos, la protección del orden público [...] la determinación de reserva estriba en la protección a una de las diversas razones que persigue el interés público, siendo la seguridad pública, puesto que, al divulgar la información solicitada, se pondría en **riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas** que forman parte de una sociedad [...] para este sujeto obligado resulta importante exponer los riesgos que significa publicar la información peticionada. Este riesgo que se comenta contiene dos aristas igual de importantes; la primera, representa un riesgo a la vida, seguridad y salud de dos personas; la segunda, el menoscabo a la seguridad pública por encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 113 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (sic). Para entender la primera arista, es importante mencionar que la materia reservada se ha considerado como datos personales, y éstos tienen tutela constitucional, es decir, el derecho a la protección de datos personales, es un derecho humano y goza de máxima protección normativa [...]» (sic). -----

Como se analizó párrafos anteriores, toda la información solicitada por la persona recurrente es información pública de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), y 66 fracciones II, VI, VII, XV, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior es así considerando que los artículos antes citados establecen que **es información pública todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control**; y la información mínima que deben tener publicada en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es la relativa a su **estructura orgánica completa**, con las **atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público**; el **directorio de los servidores públicos**, incluyendo al menos, **nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta**; los **tabuladores de remuneraciones**, indicando la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, **incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración**; las **condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal**; el **listado de servidores**



públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente en las dos solicitudes de información con folio 221277423000306 correspondiente a la Lic. Samantha Rojo Arteaga: 1. Fecha de ingreso a la Fiscalía; 3. Nombre y puesto de los jefes y/o superiores en los diferentes cargos que ha tenido; 4. Nombre y puesto del personal a su cargo y/o subordinados laboralmente en los diferentes cargos que ha tenido; 5. Puesto y/o cargo que ha tenido en el Unidad 4 de la Fiscalía; 7. Funciones que realiza actualmente; 8. Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; y 9. Motivos de las Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; y de la solicitud con folio 221277423000305 correspondiente a la Lic. Nuri Areli García Santos: 1. Fecha de ingreso; 2. Fecha de egreso; 3. Motivo de la baja laboral; 6. Informar las unidades en las que desempeñó el cargo; 7. Informar si fue fiscal en la Unidad IV de la Fiscalía; 8. Funciones dentro de la Unidad IV; 9. De que fecha a que fecha trabajó en la Unidad IV de la Fiscalía; 10. Nombre de su superior durante su cargo en la Fiscalía IV; y 11. Nombre del personal que tuvo a su cargo en la Fiscalía IV. Además, es información generada y en posesión del sujeto obligado, quien únicamente se limitó a manifestar en su respuesta que se encuentra reservada, lo cual ratificó en su informe justificado, remitiendo posteriormente copia simple de la solicitud de clasificación de la información de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Mtra. Guadalupe Gisela Bárcenas Mandujano, Directora de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que manifiestan: «[...] la reserva de la información relacionada con los datos de la solicitud 305, informe laboral detallado de la licenciada NURI ARELI GARCIA SANTOS [...] De la servidora pública y licenciada en derecho SAMANTHA ROJO ARTEAGA [...] dicha información en su conjunto puede propiciar la comisión de diversos delitos [...] existen suficientes razones tanto jurídicas como fácticas para reservar y resguardar en términos de ley la información solicitada [...] Entregar la información y por lo tanto hacerla pública, supone de manera clara un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez el conjunto de solicitudes por parte del peticionario en atención a información confidencial de las servidoras públicas [...] Cualquier información concerniente a una persona física [...] La limitación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio [...]» (sic). En este mismo sentido el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se limitó a señalar en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria: «[...] la información solicitada puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física [...] la divulgación de la información pudiera representar un riesgo real, demostrable e identificable [...] el riesgo de perjuicio supera el interés público general, pues se centra en datos sobre información de una persona física identificada o



identificable [...] la solicitud de determinación, estima que la reserva de información no es absoluta ni discrecional, puesto, que en caso de que el peticionario sea parte de algún procedimiento penal que investigue esta autoridad, tiene derecho a solicitar lo que a su interés convenga y legalmente sea procedente, de conformidad con los artículos 109, 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; señalando que de actualizarse este supuesto, se deberá hacer del conocimiento al peticionario que su solicitud, al ser un trámite diverso y con formalidades previstas en el mencionado Código Nacional, se tendrá que dirigir con el fiscal a cargo, de conformidad con el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro [...]» (sic). En los documentos antes analizados, resulta evidente que el sujeto obligado se limitó a reproducir diversa normatividad sin explicar las razones por las cuales en el caso que nos ocupa se actualiza alguna causal de reserva de forma particular a la información solicitada, afirmando además de forma general que esta es confidencial sin motivarlo, ni fundamentarlo, aún y cuando -como se determinó párrafos anteriores-, los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones II, VI, VII, XV, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que es información pública. Así también de forma general, el sujeto obligado manifiesta que con la entrega de la información *“se pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas que forman parte de una sociedad”* y *“representa un riesgo a la vida, seguridad y salud de dos personas”*, reproduciendo lo que establece la fracción V del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, pero sin precisar, explicar o señalar de forma particular las razones, motivos o circunstancias por las cuales la entrega de esa información pública ocasionaría tales riesgos. En este sentido los artículos 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro ordenan que **para motivar la clasificación de la información se deben señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento**, es decir, explicar de forma particular a cada información solicitada, las razones por las cuales se pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de una persona. En el documento en análisis el sujeto obligado también se limitó a reproducir el artículo 97 de la Ley antes citada, para supuestamente acreditar la prueba de daño que dicho artículo ordena llevar a cabo, sin que el sujeto obligado de forma particular explique y acredite las razones por las cuales la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en este caso; que el riesgo de **perjuicio** que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Lo mismo ocurre con la simple mención que hace el sujeto obligado, referente a *“la determinación de reserva estriba en la*



[Handwritten signature]

protección a una de las diversas razones que persigue el interés público, siendo la seguridad pública” y “el menoscabo a la seguridad pública por encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 113 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro” (sic). ya que además de que el artículo citado como fundamento, no contiene las fracciones citadas por el sujeto obligado, tampoco explica las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. -----

Contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, sin fundamento legal alguno, relativo a que “la materia reservada se ha considerado como datos personales”, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, define en sus artículos 3 y 111 como datos personales e información confidencial, aquella información concerniente a una persona física individualizada o identificable; y en virtud de ello, **la información relativa a las personas y sus datos personales, es considerada información confidencial**, protegida por el derecho fundamental de la privacidad; información que **no está sujeta a temporalidad alguna**, ya que **sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello y por tanto, no es necesario su clasificación como reservada, como si puede ocurrir con la **información pública**, que es **todo registro o dato contenido en documentos que hayan sido creados u obtenidos por los sujetos obligados, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control**; cuando se actualiza alguna de las excepciones previstas en el artículo 108 -antes reproducido- por un período máximo de 5 cinco años, de acuerdo al artículo 96 de la Ley de Transparencia; agregando el artículo 95 de la Ley en comento que en los casos en que la información pública se clasifica como reservada, esta volverá a ser pública cuando: **I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; **II.** Expire el plazo de clasificación; **III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o **IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en esa Ley. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ordena a los sujetos obligados **aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información** y acreditar su procedencia y **les prohíbe emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o información como reservada**, como ocurre en el presente caso, en que el sujeto obligado se limita a manifestar que la información pública solicitada está clasificada como reservada, sin señalar los motivos,

A C T O R E S



razones o circunstancias y fundamentos legales, así como la prueba de daño realizada exactamente respecto de la información solicitada de forma particular en cada numeral, que justifiquen plenamente la necesidad de negar el ejercicio del derecho de acceso a la información de la persona recurrente. -----

S
E
N
O
C
I
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

El sujeto obligado no explica, ni motiva de forma precisa las causas por las cuales considera que el informar la fecha de ingreso y egreso y motivo de la baja laboral en la Fiscalía de dos servidoras públicas, el nombre y puesto de sus superiores en los diferentes cargos que han tenido; el nombre y puesto del personal a su cargo, el cargo que tuvieron en la Unidad 4 de la Fiscalía y el período que laboraron ahí, las funciones que realizan actualmente o que realizaron; las quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral y los motivos de estas, y si una de ellas fue fiscal en la Unidad 4 de esa Fiscalía; pone en riesgo la vida, seguridad y salud de las servidoras públicas y la seguridad pública, como lo manifiesta el sujeto obligado en los documentos antes analizados sin acreditarlo, toda vez que como ya se ha puntualizado párrafos anteriores, el sujeto obligado no llevó a cabo la clasificación de la información, explicando de forma particular para cada información solicitada en cada numeral, las razones, motivos o circunstancias y el supuesto del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que se actualiza de forma particular en cada numeral, por las cuales considera que entregar la información solicitada pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las servidoras públicas y la seguridad pública, lo cual no se acredita en la prueba de daño, ni en la resolución del Comité de Transparencia, como lo ordenan los artículos 43 fracción II, 94, 96, 97, 101 y 107 de la Ley antes citada, considerando además para lo anterior que, **la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponde a los sujetos obligados.** -----

En consecuencia y de conformidad con el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Décimo quinto fracción III y Décimo sexto fracción III, **esta Comisión deja sin efectos parcialmente el Acta de Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés,** respecto al punto 3 tres del Orden del Día, relativo a las solicitudes de información analizadas dentro del presente recurso y le ordena desclasificar la siguiente información correspondiente a la servidora pública Lic. Samantha Rojo Arteaga: **1.** Fecha de ingreso a la Fiscalía; **2.** Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral; **3.** Nombre y puesto de los jefes y/o superiores



en los diferentes cargos que ha tenido; 4.- Nombre y puesto del personal a su cargo y/o subordinados laboralmente en los diferentes cargos que ha tenido; 5. Puesto y/o cargo que ha tenido en la Unidad 4 de la Fiscalía; 6. Remuneración económica de cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral; 7. Funciones que realizaba al día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés -fecha de presentación de la solicitud de información-; 8. Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; 9. Motivos de las Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; y de la información correspondiente a la Lic. Nuri Areli García Santos: 1. Fecha de ingreso; 2. Fecha de egreso; 3. Motivo de la baja laboral; 4. Lugares de adscripción; 5. Puesto que tuvo durante la relación laboral en la Fiscalía; 6. Unidades en las que desempeñó el cargo; 7. Informar si fue fiscal en la Unidad IV de la Fiscalía; 8. Funciones dentro de la Unidad IV; 9. De que fecha a que fecha trabajó en la Unidad IV de la Fiscalía; 10.- Nombre de su superior durante su cargo en la Fiscalía IV; y 11. Nombre del personal que tuvo a su cargo en la Fiscalía IV; y 12. Salario que percibió en cada puesto. -----

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 150. En las resoluciones la Comisión podrá señalarle a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Quinto, de la presente Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

[...]

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

[...]

Décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

[...]

III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación. -----

Así también y de conformidad con los artículos 94, 104, 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca las respuestas del sujeto obligado en su totalidad y le ordena entregar a la persona recurrente, toda la información solicitada en las solicitudes con folios 221277423000306 y 221277423000305, correspondiente a la servidora pública Lic. Samantha Rojo Arteaga: 1.**



Fecha de ingreso a la Fiscalía; 2. Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral; 3. Nombre y puesto de los jefes y/o superiores en los diferentes cargos que ha tenido; 4.- Nombre y puesto del personal a su cargo y/o subordinados laboralmente en los diferentes cargos que ha tenido; 5. Puesto y/o cargo que ha tenido en la Unidad 4 de la Fiscalía; 6. Remuneración económica de cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral; 7. Funciones que realizaba al día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés -fecha de presentación de la solicitud de información-; 8. Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; 9. Motivos de las Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; y de la información correspondiente a la Lic. Nuri Areli García Santos: 1. Fecha de ingreso; 2. Fecha de egreso; 3. Motivo de la baja laboral; 4. Lugares de adscripción; 5. Puesto que tuvo durante la relación laboral en la Fiscalía; 6. Unidades en las que desempeñó el cargo; 7. Informar si fue fiscal en la Unidad IV de la Fiscalía; 8. Funciones dentro de la Unidad IV; 9. De que fecha a que fecha trabajó en la Unidad IV de la Fiscalía; 10.- Nombre de su superior durante su cargo en la Fiscalía IV; y 11. Nombre del personal que tuvo a su cargo en la Fiscalía IV; y 12. Salario que percibió en cada puesto. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 15 y 16 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **esta Comisión deja sin efectos parcialmente el Acta de Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, respecto al punto 3 tres del Orden del Día, relativo a las solicitudes de información analizadas dentro del presente recurso y le ordena desclasificar la siguiente información correspondiente a la servidora pública Lic. Samantha Rojo Arteaga: 1. Fecha de ingreso a la Fiscalía; 2. Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral; 3. Nombre y puesto de los jefes y/o superiores en los diferentes cargos que ha tenido; 4.- Nombre y puesto del personal a su cargo y/o subordinados laboralmente en los diferentes cargos que ha tenido; 5. Puesto y/o cargo que ha tenido en la Unidad 4 de la Fiscalía; 6. Remuneración económica de cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral; 7. Funciones que realizaba al día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés -fecha de presentación de la solicitud de información-; 8. Quejas



que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; **9.** Motivos de las Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; y de la información correspondiente a la Lic. Nuri Areli García Santos: **1.** Fecha de ingreso; **2.** Fecha de egreso; **3.** Motivo de la baja laboral; **4.** Lugares de adscripción; **5.** Puesto que tuvo durante la relación laboral en la Fiscalía; **6.** Unidades en las que desempeñó el cargo; **7.** Informar si fue fiscal en la Unidad IV de la Fiscalía; **8.** Funciones dentro de la Unidad IV; **9.** De que fecha a que fecha trabajó en la Unidad IV de la Fiscalía; **10.-** Nombre de su superior durante su cargo en la Fiscalía IV; y **11.** Nombre del personal que tuvo a su cargo en la Fiscalía IV; y **12.** Salario que percibió en cada puesto. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado en su totalidad y le ordena entregar a la persona recurrente, toda la información solicitada en las solicitudes con folios 221277423000306 y 221277423000305, consistente en: -----**

Información correspondiente a la servidora pública Lic. Samantha Rojo Arteaga:

1. Fecha de ingreso a la Fiscalía;
2. Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral;
3. Nombre y puesto de los jefes y/o superiores en los diferentes cargos que ha tenido;
4. Nombre y puesto del personal a su cargo y/o subordinados laboralmente en los diferentes cargos que ha tenido;
5. Puesto y/o cargo que ha tenido en la Unidad 4 de la Fiscalía;
6. Remuneración económica de cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral;
7. Funciones que realizaba al día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés;
8. Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; y
9. Motivos de las Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral;

De la información correspondiente a la Lic. Nuri Areli García Santos:

1. Fecha de ingreso;
2. Fecha de egreso;
3. Motivo de la baja laboral;
4. Lugares de adscripción;
5. Puesto que tuvo durante la relación laboral en la Fiscalía;
6. Unidades en las que desempeñó el cargo;
7. Informar si fue fiscal en la Unidad IV de la Fiscalía;
8. Funciones dentro de la Unidad IV;
9. De que fecha a que fecha trabajó en la Unidad IV de la Fiscalía;
10. Nombre de su superior durante su cargo en la Fiscalía IV;
11. Nombre del personal que tuvo a su cargo en la Fiscalía IV; y
12. Salario que percibió en cada puesto.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener.

Y el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro,



deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 129, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.** -----

QUINTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través del Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión ordinaria de pleno de fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA,



COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -
CONSTE. -----

ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDA/0175/2023/OPNT

